

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-1-

ASUNTO.- SE DETERMINA EL CRÉDITO FISCAL QUE SE INDICA.

TORREON, COAHUILA; A 24 DE MAYO DE 2011.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V.
LA MERCED No. 738
AMPLIACION LAZARO CARDENAS
C.P. 27390**

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava primer párrafo, fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Décima primer párrafo, fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como los artículos Segundo, Cuarto y Quinto de las Disposiciones Transitorias de la misma Ley; y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 6 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, así como los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de las Disposiciones Transitorias del mismo Reglamento y Fe de Erratas publicada el día 2 de Julio de 2010, en el mismo Órgano Oficial; y artículos 38; 42 primer párrafo fracción III; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracciones II y III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-2-

definitivas, derivado de la Visita Domiciliaria practicada al amparo de la Orden número RIM0502006/10, contenida en el Oficio número 043/2010, de fecha 23 de Marzo de 2010.

La presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante el oficio número RIM02006-10-04-113/10 de fecha 5 de Julio de 2010, colocado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 5 de Julio de 2010, y la cual fue retirada de dichos estrados el día 26 de Julio de 2010, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada el 26 de julio de 2010. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, Director o Dirección General de Fiscalización, Subdirector o Subdirección de Fiscalización de Torreón, y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

ANTECEDENTES DE LA REVISION

1.- NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO RIM0502006/10 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 043/2010 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2010.

Siendo las 15:00 horas del día 25 de Marzo de 2010, el C. MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: LA MERCED No. 738 AMPLIACION LAZARO CARDENAS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, cerciorándose que los datos externos del citado domicilio corresponde a los del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "CASA HABITACION EN COLOR CREMA CON BARANDAL BLANCO UBICADO EN CALLE LA MERCED", y en virtud de que así lo manifestó el C. BEATRIZ ALEJANDRA AGUILAR SALDAÑA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 136842018, clave de elector AGSLBT83040905M000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, manifestó que el representante legal del contribuyente visitado no se encontraba presente, por estar fuera del domicilio fiscal, razón por la cual el C. Visitador procedió a entregarle el citatorio número CV4-034/10 de fecha 25 de Marzo de 2010, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., de que estuviera presente, en el domicilio fiscal el día 26 de Marzo de 2010 a las 12:30 horas, para notificarle y hacerle entrega de la orden de visita domiciliaria número RIM0502006/10, contenida en el oficio número 043/2010 de fecha 23 de Marzo de 2010 emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-3-

Ahora bien, siendo las 12:30 horas del día 26 de Marzo de 2010, el C. visitador MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS, una vez constituido legalmente en: LA MERCED No. 738 AMPLIACION LAZARO CARDENAS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega de la Orden de Visita Domiciliaria número RIM0502006/10, contenida en el oficio número 043/2010 de fecha 23 de Marzo de 2010, expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., e iniciar la visita domiciliaria, con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecta como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas.

Para tal efecto requirió la presencia física del representante legal del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., al C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO, quien manifestó que no estaba presente por estar fuera del domicilio fiscal, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 25 de Marzo de 2010, se requirió la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el lugar de los hechos, apersonándose el C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador de crédito del contribuyente, no acreditando documentalmente dicha relación, de 48 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de Estado Civil viudo y con Registro Federal de Contribuyentes SAVF620204, con domicilio en Calle Unidad Proletaria, No. 691, Colonia Ampliación Lázaro Cárdena, C.P. 27390, en la ciudad de Torreón, Coahuila, quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003256515, clave de elector SLVLF62020432H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, el compareciente C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO, quien recibió un tanto de la Orden de visita domiciliaria, anotando en otro tanto la siguiente leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO, ASI COMO UNA FOTOCOPIA DE LA CARTA DE DERECHO S DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL VISITADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE" (26 MARZO2010 12.40) , su nombre y firma en una copia de la Orden de Visita Domiciliaria, así como copia del Acta Parcial de Inicio.

Así mismo el C. Visitador MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS, se identificó ante el C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO, con constancia de identificación contenida en el oficio DGOD-0087/2010, de fecha 11 de Enero de 2010, expedida y firmada por el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, con vigencia del 11 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Inicio de fecha 26 de Marzo de 2010, levantada a folios del RIM02006-10-1-001/10 al RIM02006-10-1-005/10.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-4-

2.- DE LA MULTA POR NO EXHIBIR EL DIA DEL INICIO LOS LIBROS Y REGISTROS.

En virtud de que al levantamiento del Acta Parcial de Inicio, el C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Contador del contribuyente visitado, sin acreditarlo, no exhibió ni proporcionó la documentación necesaria para el desahogo de la visita domiciliaria, como se hizo constar en Acta parcial de Inicio de fecha 26 de Marzo de 2010, levantada a folios del RIM02006-10-1-001/10 al RIM02006-10-1-005/10, por lo cual el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió oficio número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, el cual contiene la multa por no proporcionar de forma inmediata los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía la obligación de presentar de inmediato, de conformidad con el Artículo 53 primer y segundo párrafos, inciso a), del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de emisión del oficio, para lo cual, el C. ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza se constituyó, legalmente el día 12 de Abril de 2010 a las 14:45 en el domicilio ubicado en: LA MERCED No. 738 AMPLIACION LAZARO CARDENAS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, con el objeto de notificar y hacer entrega del oficio de Multa número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, expedido y firmada por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., cerciorándose que los datos externos del citado domicilio corresponde a los del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., toda vez que dicho domicilio ostenta los siguientes datos externos: "CASA HABITACION EN COLOR CREMA CON BARANDAL BLANCO UBICADO EN CALLE LA MERCED", y en virtud de que así lo manifestó el C. BEATRIZ ALEJANDRA AGUILAR SALDAÑA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Auxiliar Administrativo del Contribuyente visitado, sin acreditar su dicho, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 136842018, clave de elector AGSLBT83040905M000, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, manifestó que el representante legal del contribuyente visitado no se encontraba presente, por estar fuera del domicilio fiscal, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el citatorio número MST038/2010 de fecha 12 de Abril de 2010, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del representante legal del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., de que estuviera presente, en el domicilio fiscal el día 13 de Abril de 2010 a las 13:00 horas, para notificarle y hacerle entrega del Oficio mediante el cual se le impone la Multa número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, siendo las 13:00 horas del día 13 de Abril de 2010, el C. notificador ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, una vez constituido legalmente en: LA MERCED No. 738 AMPLIACION LAZARO CARDENAS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega del Oficio de Multa número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, expedido y firmada por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-5-

Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V.

Para tal efecto requirió la presencia física del representante legal del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., al C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO, quien manifestó que no estaba presente en el domicilio fiscal por estar fuera de la Ciudad, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 12 de Abril de 2010, se requirió la presencia física de un tercero que se encontraba en ese momento en el lugar de los hechos, apersonándose el C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Prestador de servicios profesionales del contribuyente visitado, no acreditando documentalmente dicha relación, quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003256515, clave de elector SLVLF62020432H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, acto continuo se procedió a notificar y entregar el oficio número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, el cual contiene la multa por no proporcionar de forma inmediata los libros y registros que forman parte de su contabilidad, el cual fue emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual el compareciente C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO, quien recibió un tanto del Oficio número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, plasmó de recibido la siguiente leyenda: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA OFICIAL" (13/ABRIL/2010), su nombre y firma en una copia del Oficio número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, así como copia del Acta de Notificación.

Así mismo el C. Notificador ANTONIO GUADALUPE ALBA AYALA, notificador adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se identificó ante el C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO, con constancia de identificación contenida en el oficio DGOD-0182/2010, de fecha 20 de Enero de 2010, expedida y firmada por el Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, con vigencia del 20 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de Notificación de fecha 13 de Abril de 2010.

3.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V.

Al momento de la notificación de la multa contenida en el Oficio número RIM02006-10-04-050/10 de fecha 5 de Abril de 2010, el C. FRANCISCO JAVIER SALDAÑA VALERO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser prestador de servicios profesionales del Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., manifestó que el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., había presentado cambio de domicilio fiscal para la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, por lo que derivado de lo anterior se procedió a la consulta de la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-6-

Hacienda y Crédito Público, de la cual se conoció que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., había presentado un cambio de domicilio fiscal el día 29 de Abril de 2010, ante el Servicio de Administración Tributaria, quedando como registrado en CALLE SAN ISIDRO No. 170, COLONIA SAN ANTONIO, en la ciudad de GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se cita en el párrafo anterior, así como la que se cita en apartados posteriores de la presente Resolución, como lo son el Régimen Fiscal, la Fecha de Inicio de Operaciones, el Giro o la Actividad, así como las Declaraciones presentadas por el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., se efectuó de conformidad con la Cláusula Sexta, primer y segundo párrafos, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Marzo de 2009, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece en su primer párrafo: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este convenio.", señalando el segundo párrafo: "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.", así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Por lo que derivado de lo anterior se procedió a solicitar la verificación del citado aviso como se consigna a continuación:

4- DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Mediante oficio número RIM02006-10-04-065/10 de fecha 17 de Mayo de 2010, emitido por el C. C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le solicitó al C. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, la verificación física del domicilio fiscal del Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., sito en CALLE SAN ISIDRO No. 170, COLONIA SAN ANTONIO, en la ciudad de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, mismo que fue recibido por esa H. Dependencia el día 19 de Mayo de 2010.

.....7

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-7-

5- DEL RESULTADO DE LA SOLICITUD DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Mediante oficio número 400-24-00-00-01-2010-09738 de fecha 7 de Julio de 2010, el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 20 de Julio de 2010, dio contestación al oficio número RIM02006-10-04-065/10 de fecha 17 de Mayo de 2010, en el cual se solicitó la verificación física del domicilio fiscal del Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., sito en CALLE SAN ISIDRO No. 170, COLONIA SAN ANTONIO, en la ciudad de GÓMEZ PALACIO, DURANGO, informando que como resultado de la verificación solicitada el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., se reporta como **No localizado**.

6.- DEL OFICIO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD NUMERO RIM02006-10-04-113/10 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2010, NOTIFICADO POR ESTRADOS.

En virtud de que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal sito en La Merced No. 738, de la Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, presentando para esto un cambio de domicilio fiscal a otra entidad federativa como ya se consigno en el punto 3 de los Antecedente de la Revisión, y que no fue localizado en su nuevo domicilio fiscal, situación que se constato por la respuesta dada mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2010-09738 de fecha 7 de Julio de 2010, por el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 20 de Julio de 2010; siendo así que esta Autoridad Fiscalizadora procedió de conformidad con lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2010, a notificar y comunicarle al Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., mediante el Oficio numero RIM02006-10-04-113/10, de fecha 5 de Julio de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la sustitución de autoridad revisora para continuar con la revisión de visita domiciliaria de que fue objeto, al amparo de la Orden número RIM0502006/10 contenida en el oficio número 043/2010 de fecha 23 de Marzo de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, como se detalla a continuación.

Derivado de lo anterior el Oficio numero RIM02006-10-04-113/10, de fecha 5 de Julio de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, al Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., mediante el cual se comunicó la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-8-

sustitución de autoridad revisora para continuar con la revisión de visita domiciliaria de que fue objeto, al amparo de la Orden número RIM0502006/10 contenida en el oficio número 043/2010 de fecha 23 de Marzo de 2010, fue colocado durante quince días consecutivos a partir del 5 de Julio de 2010, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2010.

Cabe hacer mención que el día 26 de Julio de 2010 se cumplió el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2010, por lo que el día 27 de Julio de 2010, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, el Oficio Número RIM02006-10-04-113/10, de fecha 5 de Julio de 2010, girado y firmado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente en 2010, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada, el día 27 de Julio de 2010.

7.- DE LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 5 DE ENERO DE 2011, NOTIFICADA MEDIANTE ESTRADOS.

En virtud de que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal sito en La Merced No. 738, de la Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, presentando para esto un cambio de domicilio fiscal a otra entidad federativa como ya se consigno en el punto 3 de los Antecedente de la Revisión, y que no fue localizado en su nuevo domicilio fiscal, situación que se constato por la respuesta dada mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2010-09738 de fecha 7 de Julio de 2010, por el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 20 de Julio de 2010; siendo así que esta Autoridad Fiscalizadora procedió de conformidad con lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, a la colocación de la Última Acta Parcial de fecha 5 de Enero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-2-001/11 al RIM02006-10-2-015/11, en la que se le dieron a conocer al Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., los hechos y omisiones que se conocieron en la Visita Domiciliaria que se le practicó al amparo de la Orden número RIM0502006/10 contenida en el oficio número 043/2010 de fecha 23 de Marzo de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, como se detalla a continuación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-9-

La colocación por estrados de la Última Acta Parcial de fecha 5 de Enero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-2-001/11 al RIM02006-10-2-015/11, de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se realizó durante quince días consecutivos a partir del 5 de Enero de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización en Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

Cabe hacer mención que siendo las 11:00 del día 27 de Enero de 2011, y habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, la Última Acta Parcial de fecha 5 de Enero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-2-001/11 al RIM02006-10-2-015/11, por lo que con fecha del 27 de Enero de 2011 y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

8.- DEL ACTA FINAL DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2011, NOTIFICADA POR ESTRADOS.

En virtud de que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal sito en La Merced No. 738, de la Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, presentando para esto un cambio de domicilio fiscal a otra entidad federativa como ya se consigno en el punto 3 de los Antecedente de la Revisión, y que no fue localizado en su nuevo domicilio fiscal, situación que se constato por la respuesta dada mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2010-09738 de fecha 7 de Julio de 2010, por el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 20 de Julio de 2010; siendo así que esta Autoridad Fiscalizadora procedió de conformidad con lo establecido en los Artículos 134 primer párrafo fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, a la colocación del Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-3-001/11 al RIM02006-10-3-019/11, en la que se le dieron a conocer al Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., los hechos y omisiones que se conocieron en la Visita Domiciliaria que se le practicó al amparo de la Orden número RIM0502006/10 contenida en el oficio número 043/2010 de fecha 23 de Marzo de 2010, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, como se detalla a continuación.

La colocación por estrados del Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-3-001/11 al RIM02006-10-3-019/11, de conformidad con el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se realizó durante quince días consecutivos a partir del 28 de Febrero de 2011, en los estrados de la

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-10-

Administración Local de Fiscalización en Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila.

Cabe hacer mención que siendo las 11:00 horas del día 23 de Marzo de 2011, y habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar de los estrados de la Administración Local de Fiscalización en Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, el Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-3-001/11 al RIM02006-10-3-019/11, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

Ahora bien con base en los hechos consignados en el Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-3-001/11 al RIM02006-10-3-019/11, colocada en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 28 de Febrero de 2011, y la cual fue retirada de dichos estrados el día 23 de Marzo de 2011, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se considera que la notificación de la misma ha quedado legalmente efectuada, se concluye lo siguiente:

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., dentro del plazo señalado en el Artículo 46 primer párrafo Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 5 de Enero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-2-001/11 al RIM02006-10-2-015/11, la cual fue colocada en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur, Primer Piso, en la Ciudad de Torreón, Coahuila el día 5 de Enero de 2011, y la cual fue retirada de dichos estrados el día 27 de Enero de 2011, considerándose que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, vigente, se encuentra legalmente notificada, siendo así que se tienen por consentidos los hechos consignados en la citada Ultima Acta Parcial y en el Acta Final de fecha 28 de Febrero de 2011, levantada a folios del RIM02006-10-3-001/11 al RIM02006-10-3-019/11, la cual quedo legalmente notificada mediante estrados el día 23 de Marzo de 2011; hechos y omisiones que se reseñan a continuación:



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-11-

GENERALIDADES.

REGIMEN FISCAL.

Mediante consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente al rubro de Avisos presentados se conoció que SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V. contribuyente visitado, se encuentra afecto a las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN
A3	IMPAC (Es sujeto del impuesto al activo)
R6	RETENCION(Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)
R17	RETENCIÓN (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)
R18	RETENCION (Ingresos asimilados a salarios)
R19	RETENCION(Prestación de Servicios profesionales)
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen general de Ley personas morales)
V5	IVA(Por los Actos o actividades que realicen causa este impuesto)
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Mediante consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente al rubro de Avisos presentados se conoció que SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V. contribuyente visitado, inicio operaciones el 29 de Junio de 2001.

GIRO O ACTIVIDAD.

Mediante consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, específicamente al rubro de Avisos presentados se conoció que SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., contribuyente visitado, registro como actividad preponderante la de "SERVICIO DE JARDINERIA DOMESTICA".

I.- DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA.

Como ya quedó demostrado en los ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN, donde se resumieron los hechos y circunstancias transcurridos, desde el inicio de las facultades por parte del personal adscrito a esta Autoridad Fiscalizadora, y en las cuales se hizo constar que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., desocupó el domicilio fiscal sito en La Merced No. 738, de la Colonia Ampliación Lázaro

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-12-

Cárdenas, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, presentando para esto un cambio de domicilio fiscal a otra entidad federativa como ya se consigno en el punto 3 de los Antecedente de la Revisión, y que no fue localizado en su nuevo domicilio fiscal, situación que se constato por la respuesta dada mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2010-09738 de fecha 7 de Julio de 2010, por el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 20 de Julio de 2010, determinándose que su actitud obstaculizo las Facultades de Comprobación por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, encuadrándose en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INCIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA ENQUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como a continuación se detalla:

II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO QUE SE LIQUIDA: DEL 01 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

A) COMO SUJETO DIRECTO.

1.-DECLARACIÓN ANUAL.

Según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer las: "Declaraciones presentadas", se conoció que el contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., no presentó la declaración anual del Ejercicio Fiscal 2006 correspondiente al Impuesto Sobre la Renta.

2.- PAGOS PROVISIONALES.

Asimismo, de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer las: "Declaraciones presentadas" se conoció que SERVICIOS

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-13-

INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., contribuyente visitado, presentó únicamente el pago provisional del Impuesto Sobre la renta del mes de Diciembre de 2006 como a continuación se muestra:

EJERCICIO 2006	IMPUESTO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE PAGADO
DICIEMBRE	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES	Normal	27/06/2007	28/06/2007	1,112.00

3.- INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal sito en La Merced No. 738, de la Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, presentando para esto un cambio de domicilio fiscal a otra entidad federativa, y que no fue localizado en su nuevo domicilio fiscal, situación que se constato por la respuesta dada mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2010-09738 de fecha 7 de Julio de 2010, por el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 20 de Julio de 2010, obstaculizando con esto el desarrollo de facultades de comprobación a esta Autoridad, aunado a lo anterior omitió presentar la declaración anual del ejercicio 2006 del Impuesto Sobre la Renta, siendo así que ambas conductas encuadran en las causales normativas establecidas en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad Fiscalizadora para determinar presuntivamente sus Ingresos, aplicando el procedimiento establecido en la fracción IV del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: IV.- "CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"; y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora no cuenta con ningún tipo de información del contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., como declaraciones presentadas, anteriormente, o bien, registros o documentación comprobatoria, las cual es evidente no fue proporcionada por el contribuyente visitado, SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., quien como ya se menciono desocupó su domicilio fiscal presentando un cambio de domicilio a otra entidad federativa, sin que se haya consumado este cambio, ya que el Servicio de Administración Tributaria no localizó al contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en CALLE SAN ISIDRO No. 170, COLONIA SAN ANTONIO, GOMEZ PALACIO, DURANGO, C.P. 35015, por lo cual, la presente Autoridad determina presuntivamente que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos en el ejercicio que se liquida en cantidad de \$ 5,837,232.00, como se muestra en el siguiente cuadro:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-14-

EJERCICIO DE 2006	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	\$ 5,837,232.00

Como ya se menciona al encontrarse imposibilitada la presente Autoridad Fiscalizadora en conocer los Ingresos que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., obtuvo durante el ejercicio que se liquida, en apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procedió a consultar la información de otras Autoridades, específicamente del reporte denominado "INFORMACION DE INFORMADOS FORMULARIO 42 EJERCICIO 2006", el cual forma parte de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el cual el Contribuyente CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V., registra que realizó operaciones durante el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, con el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., en cantidad de \$ 5,837,232.00; por lo que al no contar con otros elementos, se determina que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., obtuvo ingresos presuntos en el ejercicio que se liquida en cantidad de \$5,837,232.00, según el reporte denominado "INFORMACION DE INFORMADOS FORMULARIO 42 EJERCICIO 2006", el cual se detalla a continuación:

INFORMACION DE INFORMADOS FORMULARIO 42 EJERCICIO 2006

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FECHA DE PRESENTACION	NOMBRE DE LA EMPRESA	NUMERO DE CAMPO	IMPORTE
CME820101LJ4	3/06/2009	CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.	117507	5,837,232.00

La anterior información se utilizó de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Los ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 5,837,232.00, obtenidos por el contribuyente visitado durante el ejercicio 2006, están afectos al pago del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en los siguientes Artículos:

DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.-

Artículo 1 Primer Párrafo.- Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta en los siguientes casos:

Artículo 1 Primer Párrafo, fracción I.- Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-15-

Artículo 4, primer párrafo.-Se considerarán ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país, los provenientes de la actividad empresarial que desarrolle o los ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, así como los que deriven de enajenaciones de mercancías o de bienes inmuebles en territorio nacional, efectuados por la oficina central de la persona, por otro establecimiento de ésta o directamente por el residente en el extranjero, según sea el caso. Sobre dichos ingresos se deberá pagar el impuesto en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda.

Artículo 8 primer párrafo.- Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Artículo 17 primer párrafo.- Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

Artículo 20, primer párrafo.-Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

Artículo 20, primer párrafo, fracción I.- Los ingresos determinados, inclusive presuntamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

Lo anterior de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 55 Primer Párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55 Primer Párrafo fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Artículo 56 Primer Párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-16-

Artículo 56 Primer Párrafo fracción IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Artículo 63, primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

4.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, y en virtud de que el Contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizó durante el ejercicio que se liquida, como se hizo constar en los Antecedentes de la revisión, esta Autoridad Fiscalizadora determina deducciones autorizadas en cantidad de \$ 0.00.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., realizó erogaciones durante el ejercicio que se liquida, así como verificar si éstas cumplieron con todos los requisitos que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.

III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

MESES QUE SE LIQUIDAN: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.

A).-COMO SUJETO DIRECTO.

1.-PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer las: "Declaraciones presentadas" se conoció que SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., contribuyente visitado, presentó los siguientes pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 como a continuación se muestra:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-17-

MES DE 2006	IMPUESTO	TIPO DE PAGO	FECHA DE PRESENTACION	FECHA DE REGISTRO	IMPORTE PAGADO
ENERO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	23/04/2006	25/04/2006	2,022.00
FEBRERO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	23/04/2006	25/04/2006	1,932.00
MARZO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	23/04/2006	25/04/2006	1,862.00
ABRIL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	2,537.00
MAYO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	3,128.00
JUNIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	2,132.00
JULIO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	2,635.00
AGOSTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	2,744.00
SEPTIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	3,438.00
OCTUBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	2,076.00
NOVIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	29/12/2006	30/12/2006	2,828.00
DICIEMBRE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Normal	27/06/2007	28/06/2007	2,348.00
TOTAL					\$29,682.00

2.- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE:

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., desocupo el domicilio fiscal sito en La Merced No. 738, de la Colonia Ampliación Lázaro Cárdenas, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, en el que esta Autoridad Fiscalizadora lo tenía localizado, presentando para esto un cambio de domicilio fiscal a otra entidad federativa, y que no fue localizado en su nuevo domicilio fiscal, situación que se constato por la respuesta dada mediante el oficio número 400-24-00-00-01-2010-09738 de fecha 7 de Julio de 2010, por el Lic. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, en su carácter de Administrador Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue recibido por esta Autoridad Fiscalizadora el día 20 de Julio de 2010, obstaculizando con esto el desarrollo de facultades de comprobación a esta Autoridad, siendo así que su conducta encuadra en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-18-

Fiscalizadora para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% del Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., relativos a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, aplicando para esto el procedimiento establecido en la fracción IV del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: IV.- "CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN"; y considerando que esta Autoridad Fiscalizadora no cuenta con ningún tipo de información del contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., como declaraciones presentadas, anteriormente, o bien, registros o documentación comprobatoria, las cual es evidente no fue proporcionada por el contribuyente visitado, SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., quien como ya se menciona desocupó su domicilio fiscal presentando un cambio de domicilio a otra entidad federativa, sin que se haya consumado este cambio, ya que el Servicio de Administración Tributaria no localizó al contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en CALLE SAN ISIDRO No. 170, COLONIA SAN ANTONIO, GOMEZ PALACIO, DURANGO, C.P. 35015, por lo cual, la presente Autoridad determina presuntivamente que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., realizo Acto o Actividades gravados a la tasa del 15% en los meses que se liquidan en cantidad de \$ 5,837,232.00.

Siendo así que al encontrarse imposibilitada la presente Autoridad Fiscalizadora en conocer el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., obtuvo durante los meses que se liquidan, en apego a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procedió a consultar la información de otras Autoridades, específicamente del reporte denominado "INFORMACION DE INFORMADOS FORMULARIO 42 EJERCICIO 2006", el cual forma parte de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el cual el Contribuyente CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V., registra que realizó operaciones durante el ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2006, con el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., en cantidad de \$ 5,837,232.00; por lo que al no contar con otros elementos, se determina que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., realizo Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en los meses que se liquidan en cantidad de \$5,837,232.00, según el reporte denominado "INFORMACION DE INFORMADOS FORMULARIO 42 EJERCICIO 2006", el cual se detalla a continuación:

INFORMACION DE INFORMADOS FORMULARIO 42 EJERCICIO 2006

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	FECHA DE PRESENTACION	NOMBRE DE LA EMPRESA	NUMERO DE CAMPO	IMPORTE
CME820101LJ4	3/06/2009	CEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.	117507	5,837,232.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-19-

La anterior información se utilizó de conformidad con el Primer Párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala lo siguiente: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Derivado de lo anterior se determina que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., realizó Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% presuntos durante los meses que se liquidan con un valor de \$ 5,837,233.30, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa general de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN."

MES DEL EJERCICIO DE 2006	DIAS DEL MES	INGRESO DIARIO ESTIMADO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% PRESUNTOS
ENERO	31	15,992.42	495,765.02
FEBRERO	28	15,992.42	447,787.76
MARZO	31	15,992.42	495,765.02
ABRIL	30	15,992.42	479,772.60
MAYO	31	15,992.42	495,765.02
JUNIO	30	15,992.42	479,772.60
JULIO	31	15,992.42	495,765.02
AGOSTO	31	15,992.42	495,765.02
SEPTIEMBRE	30	15,992.42	479,772.60
OCTUBRE	31	15,992.42	495,765.02
NOVIEMBRE	30	15,992.42	479,772.60
DICIEMBRE	31	15,992.42	495,765.02
TOTAL	365		\$ 5,837,233.30

El Ingreso Diario Estimado en cantidad de \$15,992.42 se determinó como a continuación se muestra:

INGRESOS QUE SE CONOCIERON DE LA CONSULTA EFECTUADA A LA BASE DE DATOS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.	\$ 5,837,233.30
(Dividida entre) DIAS DEL EJERCICIO DE 2006	365
(Igual a) INGRESOS DIARIOS ESTIMADOS	\$ 15,992.42

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-20-

En virtud de que de conformidad con el primer párrafo del artículo 5-D de la ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan, el Impuesto al Valor Agregado se calculará por cada mes de calendario, como se transcribe a continuación: "El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.", esta Autoridad Fiscalizadora, al solo contar con un importe anual siendo este el de \$5,837,233.30, mismo que como ya se menciono anteriormente se conoció del reporte denominado "INFORMACION DE INFORMADOS FORMULARIO 42 EJERCICIO 2006", el cual forma parte de la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efectos de determinar el Valor Neto de Actos o Actividades gravadas a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$5,837,233.30, estos fueron divididos entre los días del ejercicio 2006 y multiplicados por los días de cada uno de los meses que se liquidan, como se aprecia en los cuadros que anteceden.

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, se determinó de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan la cual señala lo siguiente:

Artículo 1 Primer Párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 Primer Párrafo Fracción II. Presten servicios independientes.

Artículo 1 Segundo Párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B Primer Párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B Segundo Párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 5-D Primer Párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 14.- Para los efectos de esta ley se considera prestación de servicios independientes:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-21-

Artículo 14 Fracción I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

Artículo 16, primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Artículo 17.- En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos de devenguen.

Artículo 18, primer párrafo.- Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

Y así como también de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 55 Primer Párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

Artículo 55 Primer Párrafo fracción I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales; u omitan presentar la declaración del ejercicio de cualquier contribución hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de un mes desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a aportaciones de seguridad social.

Artículo 56 Primer Párrafo.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Artículo 56 Primer Párrafo fracción IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-22-

Artículo 63, primer párrafo.- Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores de la presente Resolución, y en virtud de que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., no proporcionó durante el desarrollo de la visita domiciliaria, la información y documentación fiscal necesaria para verificar las erogaciones que realizó durante los meses que se liquidan, como se hizo constar en los Antecedentes de la Revisión de la presente Resolución, esta Autoridad Fiscalizadora determina que durante los meses que se liquidan el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., acreditara un Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 0.00.

Lo anterior, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para verificar si el contribuyente visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., haya efectuado el pago de erogaciones de las cuales se derive algún Impuesto al Valor Agregado, que se hubiera podido acreditar durante los meses que se liquidan.

En consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el Crédito Fiscal como sigue:

IV.- DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL

1).- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO FISCAL 2006, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

CONCEPTO	EJERCICIO 2006
INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN CAPITULO II, APARTADO A), PUNTO 3) DEL CONSIDERANDO UNICO	5,837,232.00
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN CAPITULO II, APARTADO A), PUNTO 4) DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00
IGUAL A: UTILIDAD FISCAL	5,837,232.00
MENOS: PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, SEGÚN ARTICULO 10, TERCER PARRAFO, FRACCION II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006.	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-23-

Continúa información del cuadro anterior.-

(IGUAL A) RESULTADO FISCAL, DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 TERCER PÁRRAFO FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2006.	5,837,232.00
(POR) TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO DE 2006, SEGÚN ARTÍCULO 10 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN RELACIÓN A LA FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO INCISO a) DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2005.	29%
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,692,797.28
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	1,112.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA NETO A CARGO	1,691,685.28
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1982
(IGUAL A IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO)	2,026,977.30
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA NETO A CARGO	1,691,685.28
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA	\$ 335,292.02

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y PARTE ACTUALIZADA DEL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO	\$ 1,691,685.28
(MAS) PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 335,292.02
(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO A CARGO ACTUALIZADO	\$ 2,026,977.30

La Determinación del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 a cargo del Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., se realizó de conformidad a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, estableciendo lo siguiente:

Artículo 10 primer párrafo.- Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 28%.

Artículo 10 tercer párrafo.- El Resultado fiscal del ejercicio se determinara como sigue:

Artículo 10 tercer párrafo fracción I.- Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título. Al resultado obtenido se le disminuirá, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-24-

Artículo 10 tercer párrafo fracción II.- A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO PARA 2005, PRIMER PÁRRAFO, FRACCION II, INCISO a) PUBLICADO EL 1 DE DICIEMBRE DE DE 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicarán las siguientes disposiciones:

Fracción II.- Para el ejercicio fiscal 2006, se estará a lo siguiente:

Inciso a).- Para efectos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se aplicará la tasa de 29%.

2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

DETERMINACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, ASI COMO LA PARTE ACTUALIZADA DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE CADA PAGO MENSUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

FOLIO No.	MES DEL 2006	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS SEGÚN PUNTO 2, APARTADO A), DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN	(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE SEGÚN ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ORDENAMIENTO VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDA.	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO DETERMINADO SEGÚN PUNTO 3, APARTADO A), DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
1	ENERO	495,765.02	15%	74,364.75	\$0.00
2	FEBRERO	447,787.76	15%	67,168.16	\$0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-25-

Continúa información del cuadro anterior.-

3	MARZO	495,765.02	15%	74,364.75	\$0.00
4	ABRIL	479,772.60	15%	71,965.89	\$0.00
5	MAYO	495,765.02	15%	74,364.75	\$0.00
6	JUNIO	479,772.60	15%	71,965.89	\$0.00
7	JULIO	495,765.02	15%	74,364.75	\$0.00
8	AGOSTO	495,765.02	15%	74,364.75	\$0.00
9	SEPTIEMBRE	479,772.60	15%	71,965.89	\$0.00
10	OCTUBRE	495,765.02	15%	74,364.75	\$0.00
11	NOVIEMBRE	479,772.60	15%	71,965.89	\$0.00
12	DICIEMBRE	495,765.02	15%	74,364.75	\$0.00
13	TOTAL	\$ 5,837,232.30		\$ 875,584.97	\$0.00

Continúa información del cuadro de la hoja anterior.-

FOLIO No.	(MÁS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	(IGUAL A) TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A FAVOR	(MENOS) PAGOS EFECTIVAMENTE ENTERADOS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SEGÚN PUNTO 1 DEL APARTADO A) DEL CAPITULO III DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.
1	0.00	0.00	74,364.75	0.00	2,022.00
2	0.00	0.00	67,168.16	0.00	1,932.00
3	0.00	0.00	74,364.75	0.00	1,862.00
4	0.00	0.00	71,965.89	0.00	2,537.00
5	0.00	0.00	74,364.75	0.00	3,128.00
6	0.00	0.00	71,965.89	0.00	2,132.00
7	0.00	0.00	74,364.75	0.00	2,635.00
8	0.00	0.00	74,364.75	0.00	2,744.00
9	0.00	0.00	71,965.89	0.00	3,438.00
0	0.00	0.00	74,364.75	0.00	2,076.00
11	0.00	0.00	71,965.89	0.00	2,828.00
12	0.00	0.00	74,364.75	0.00	2,348.00
13	0.00	0.00	\$ 875,584.97	0.00	\$29,682.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-26-

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO HISTÓRICO	(POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO ACTUALIZADO	(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO	(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA
1	72,342.75	1.2493	90,377.80	72,342.75	18,035.05
2	65,236.16	1.2474	81,375.59	65,236.16	16,139.43
3	72,502.75	1.2459	90,331.18	72,502.75	17,828.43
4	69,428.89	1.2440	86,369.54	69,428.89	16,940.65
5	71,236.75	1.2496	89,017.44	71,236.75	17,780.69
6	69,833.89	1.2485	87,187.61	69,833.89	17,353.72
7	71,729.75	1.2451	89,310.71	71,729.75	17,580.96
8	71,620.75	1.2388	88,723.79	71,620.75	17,103.04
9	68,527.89	1.2264	84,042.60	68,527.89	15,514.71
10	72,288.75	1.2211	88,271.79	72,288.75	15,983.04
11	69,137.89	1.2147	83,981.79	69,137.89	14,843.90
12	72,016.75	1.2077	86,974.63	72,016.75	14,957.88
13	845,902.97		1,045,964.47	845,902.97	200,061.50

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y PARTE ACTUALIZADA POR LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO EN PAGOS DEFINITIVOS	845,902.97
(MAS) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO EN LOS PAGOS DEFINITIVOS	200,061.50
TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEFINITIVO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN RESOLUCIÓN.	1,045,964.47

La determinación de los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses que se liquidan, se efectúa de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, misma que establece lo siguiente:

Artículo 5-D Primer Párrafo.- El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.

Artículo 5-D Segundo Párrafo.- Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-27-

presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Artículo 5-D Tercer Párrafo.- El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

V.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo IV de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal, ambos vigentes, tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100" según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo, también expresado con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"; publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

1).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO OMITIDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL EJERCICIO 2006, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

EJERCICIO	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:
2006	Marzo de 2007 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011

Continúa información del cuadro anterior...

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA:	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
10 de Mayo de 2011	Entre	84.1165	Febrero de 2007	23 de Febrero de 2011	1.1982

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-28-

2).- DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE ENTERARLOS, HASTA LA FECHA DE ELABORACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

FOLIO No.	MES DEL EJERCICIO 2006	PERIODO DE ACTUALIZACIÓN:	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES:	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:
1	Enero	Febrero de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
2	Febrero	Marzo de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
3	Marzo	Abril de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
4	Abril	Mayo de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
5	Mayo	Junio de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
6	Junio	Julio de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
7	Julio	Agosto de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
8	Agosto	Septiembre de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
9	Septiembre	Octubre de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
10	Octubre	Noviembre de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
11	Noviembre	Diciembre de 2006 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011
12	Diciembre	Enero de 2007 a Mayo de 2011	100.789	Abril de 2011	10 de Mayo de 2011

Continúa información del cuadro anterior.-

FOLIO No.	DIVIDIDO	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MÁS ANTIGUO DEL PERIODO.	CORRESPONDIENTE AL MES DE	PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA:	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	Entre	80.6707	Enero de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2493
2	Entre	80.7941	Febrero de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2474
3	Entre	80.8955	Marzo de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2459
4	Entre	81.0141	Abril de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2440
5	Entre	80.6535	Mayo de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2496
6	Entre	80.7231	Junio de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2485
7	Entre	80.9445	Julio de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2451
8	Entre	81.3575	Agosto de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2388
9	Entre	82.1788	Septiembre de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2264
10	Entre	82.5381	Octubre de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2211
11	Entre	82.9712	Noviembre de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2147
12	Entre	83.4511	Diciembre de 2006	23 de Febrero de 2011	1.2077

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-29-

Los números progresivos que se consignan en la columna de la izquierda del cuadro anterior denominado "FOLIO No." se insertan para mejor correlación en la continuidad del mismo.

VI.- RECARGOS

En virtud de que el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V., omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en los puntos 1 y 2 del capítulo IV de la Determinación del Crédito Fiscal del Ejercicio del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Agosto de 2010, mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2006, y Regla 11.13 de la Décima segunda Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2006, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2006	
MES 2006	TASA
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	12.43%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-30-

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2007, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Abril de 2007, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2007, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2007	
MES 2007	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2008, y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril de 2007, Reformada mediante Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2007 para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2008, y en la regla 12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de Mayo de 2008 para los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, mediante la cual se dan a conocer las tasas de recargos correspondientes al ejercicio 2008, siendo la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-31-

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2008	
MES 2008	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de Noviembre de 2008 y en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2009	
MES 2009	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-32-

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de Noviembre de 2009 y en el artículo 21 párrafos primero, segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2010	
MES 2010	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
JUNIO	1.13%
JULIO	1.13%
AGOSTO	1.13%
SEPTIEMBRE	1.13%
OCTUBRE	1.13%
NOVIEMBRE	1.13%
DICIEMBRE	1.13%
SUMA DE RECARGOS	13.56%

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 15 de Noviembre de 2010 y en el artículo 21 segundo y quinto del Código Fiscal de la Federación vigente.

RECARGOS POR EL EJERCICIO 2011	
MES 2011	TASA
ENERO	1.13%
FEBRERO	1.13%
MARZO	1.13%
ABRIL	1.13%
MAYO	1.13%
SUMA DE RECARGOS	5.65%

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-33-

1.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO DEL EJERCICIO 2006, DESDE LA FECHA DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

PERIODO DE CAUSACIÓN				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO
Abril	2007	MAYO	2011	\$ 2,026,977.30	56.50%	\$ 1,145,242.17

2.- DETERMINACIÓN DEL MONTO DE RECARGOS DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006 A CARGO ACTUALIZADO, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS MENSUALES, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

MES DEL 2006	PERIODO DE CAUSACION				IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	RECARGOS	
	MES	AÑO	MES	AÑO		%	MONTO
ENERO	FEBRERO	2006	MAYO	2011	90,377.80	72.32%	65,361.22
FEBRERO	MARZO	2006	MAYO	2011	81,375.59	71.19%	57,931.28
MARZO	ABRIL	2006	MAYO	2011	90,331.18	70.06%	63,286.02
ABRIL	MAYO	2006	MAYO	2011	86,369.54	68.93%	59,534.52
MAYO	JUNIO	2006	MAYO	2011	89,017.44	67.80%	60,353.82
JUNIO	JULIO	2006	MAYO	2011	87,187.61	66.67%	58,127.98
JULIO	AGOSTO	2006	MAYO	2011	89,310.71	65.54%	58,534.24
AGOSTO	SEPTIEMBRE	2006	MAYO	2011	88,723.79	64.41%	57,146.99
SEPTIEMBRE	OCTUBRE	2006	MAYO	2011	84,042.60	63.28%	53,182.16
OCTUBRE	NOVIEMBRE	2006	MAYO	2011	88,271.79	62.15%	54,860.92
NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2006	MAYO	2011	83,981.80	61.02%	51,245.69
DICIEMBRE	ENERO	2006	MAYO	2011	86,974.63	59.89%	52,089.11
SUMA TOTAL DE LOS RECARGOS GENERADOS EN LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.							\$ 691,653.95



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-34-

RESUMEN DE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO 2006.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO.	\$ 1,145,242.17
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO.	\$ 691,653.95
TOTAL DE RECARGOS.	\$ 1,836,896.12

VII.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente Visitado SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones como se detallan a continuación: para efectos del Impuesto Sobre la Renta propio correspondiente al ejercicio que se liquida por un importe de \$ 1,691,685.28, así como también para efectos del Impuesto al Valor Agregado propio correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, por un importe de \$ 845,902.97, haciéndose acreedor a la imposición de la multa en cantidad de \$1,378,136.18, como se determina a continuación:

1.1.- MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones como se detallan a continuación: para efectos del Impuesto Sobre la Renta propio correspondiente al ejercicio que se liquida por un importe de \$ 1,691,685.28, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 930,426.90; la citada multa equivale al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 Primer Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

CONCEPTOS	IMPUESTO OMITIDO HISTORICO	SANCIÓN DEL 55% SOBRE EL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO 2006	1,691,685.28	930,426.90

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-35-

1.2.- MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

1.2.1.- MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2006:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2006 por un total de \$ 350,747.30, y por tratarse de un impuesto mensual definitivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$ 175,373.67; la citada multa equivale al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, como se determina a continuación:

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 175,373.67 por Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2006:

MES DE 2006	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Enero	72,342.75	36,171.38	39,788.51	36,171.38
Febrero	65,236.16	32,618.08	35,879.89	32,618.08
Marzo	72,502.75	36,251.38	39,876.51	36,251.38
Abril	69,428.89	34,714.45	38,185.89	34,714.45
Mayo	71,236.75	35,618.38	39,180.21	35,618.38
TOTAL	350,747.30	175,373.67	192,911.01	175,373.67



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-36-

1.2.2.- MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006:

En relación con lo anterior y en virtud de que el Contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES ALDACAR, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, por un total de \$ 495,155.67, y por tratarse de un impuesto mensual definitivo, se hace acreedor a la imposición de la multa total en cantidad de \$272,335.61; la citada multa equivale al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 75% contenido en el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el momento en que se cometió la infracción, según reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Junio de 2006, como se determina a continuación:

A continuación se detalla la determinación de la multa menor en cantidad de \$ 272,335.61 por Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006:

MES DE 2006	IMPORTE IMPUESTO OMITIDO	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SEGÚN REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Junio	69,833.89	52,375.42	38,408.64	38,408.64
Julio	71,729.75	53,797.31	39,451.36	39,451.36
Agosto	71,620.75	53,715.56	39,391.41	39,391.41

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-37-

Continúa información del cuadro anterior.-

Septiembre	68,527.89	51,395.92	37,690.34	37,690.34
Octubre	72,288.75	54,216.56	39,758.81	39,758.81
Noviembre	69,137.89	51,853.42	38,025.84	38,025.84
Diciembre	72,016.75	54,012.56	39,609.21	39,609.21
TOTAL	495,155.67	371,366.75	272,335.61	272,335.61

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO POR OMISIÓN DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Multa por la omisión del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2006, según Artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación, vigente cuando se cometió la infracción.	175,373.67
Multa por la omisión del Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo por los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente.	272,335.61
GRAN TOTAL DE MULTAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	447,709.28

Lo anterior con fundamento en el Artículo 76 Primer Párrafo, Fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio 2006 que se liquida.

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicarán las siguientes multas:

Artículo 76 Primer Párrafo, Fracción II.- Del 50% al 100% de las contribuciones omitidas en los demás casos.

En relación con el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el Ejercicio 2007, cuando se debió de haber efectuado el pago del Impuesto Anual del Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2006:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.



Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila
Administración General Tributaria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-38-

En relación con el Artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente de Junio de 2006 a Diciembre de 2006, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de Junio de 2006, que menciona lo siguiente:

Artículo 76, primer párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 75% al 100% de las contribuciones omitidas.

Y en relación con el Artículo 76 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha de la presente resolución:

Artículo 76 Primer Párrafo.- Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 70 Último Párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución:

Artículo 70 Último Párrafo.- Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Multa por la omisión del Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente.	930,426.90
Multa por la omisión del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006.	447,709.28
GRAN TOTAL DE MULTAS	1,378,136.18

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-39-

VIII.- RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL DEL EJERCICIO 2006

CONCEPTOS	IMPUESTO A CARGO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS	TOTALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	1,691,685.28	335,292.02	1,145,242.17	930,426.90	\$4,102,646.37
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	845,902.97	200,061.50	691,653.95	447,709.28	\$2,185,327.70
TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL 2006	\$2,537,588.25	\$535,353.52	\$1,836,896.12	\$1,378,136.18	\$6,287,974.07

(SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.)

IX.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente Resolución, se presentan actualizadas hasta el mes de Mayo de 2011 y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del segundo párrafo del artículo 70 del citado Código.

Los recargos generados, se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, computados para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006, desde el mes de Febrero de 2006, hasta el mes de Mayo de 2011.

Queda enterado que si paga el Crédito Fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrá derecho a una reducción en las multas impuestas en cantidad total de \$ 1,378,136.18, en un 20% calculado sobre la cantidad de \$ 2,537,588.25 monto total de las contribuciones históricas omitidas, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del Artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: RIM02006-10-04-052/11
Exp.: SIA010629KT5
Rfc: SIA010629KT5

-40-

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio que se liquida del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la Autoridad que emitió o ejecutó al acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125, primer párrafo, del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la Autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículo 121, primer párrafo, del citado Código Fiscal y 13 Primer Párrafo Fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo vigente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIRÓNES

c.c.p. Expediente

c.c.p. Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón.

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Torreón para los efectos de su notificación control y cobro.

HGPP/MEHM

